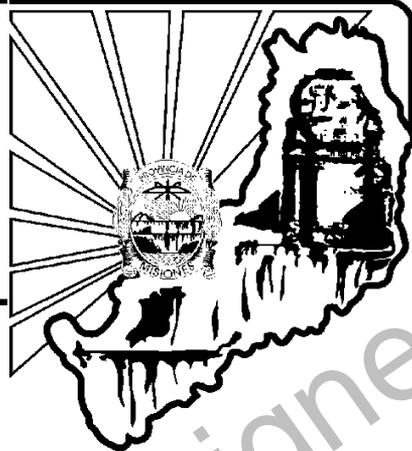


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIV N° 15461

POSADAS, LUNES 30 DE AGOSTO DE 2021

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deporte
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanza, Obras y Servicios Públicos
Dr. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Sr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N°: 441	Pág. 2 a 11.
Decretos Sintetizados N°s: 2358, 2359, 2365/20	Pág. 11 y 12.
Instituto Forestal Provincial: Disposición N°: 48	Pág. 12 y 13.
Superior Tribunal de Justicia: Acordada N° 96	Pág. 13 y 14
Sociedades:	Pág. 14.
Edictos:	Pág. 14 a 20.
Convocatorias:	Pág. 21 y 22.
Licitaciones:	Pág. 22 y 23.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 441

POSADAS, 08 de Abril de 2.021.-

VISTO: El “EXPTE. N° 1710-2741-K-2013 Reg. Gobernación. Caratulado “Kalisz Sergio Francisco (Abogado)- Ref. Recurso impugnación Resoluciones N° 44/2.013 y 109/2.013 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia” y Agregado por cuerda “Expte. N° 4700-6088-2012- Reg. Ministerio de Trabajo y Empleo s/ Aplicación Ley IX - N° 7 (Antes Ley 4.438) s/ Cumplimiento Convenio Especifico de Asistencia Técnica aprobado por Decreto N° 1479/12 - Alto Paraná. S.A.”, I y II cuerpos (403 fs.) E Informe Final Etapa Pre diagnostico (Evaluación Ambientes Laborales de las Industrias Papeleras en Misiones, Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales - U.Na.M.), y

CONSIDERANDO:

QUE, en los autos de la referencia obra la presentación formulada a fs. 1 /2 por el Dr. Sergio F. Kalisz, en nombre y representación de la firma “Alto Paraná S.A.” -conforme Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas que obra agregado en autos, quien declara bajo juramento que el mismo se encuentra plenamente vigente- en relación a la Resolución N° 109/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones, que le fuera notificada a su parte en fecha 18/11/13, conforme surge de las constancias obrante a fs. 260 del “Expte. N° 4700/6088/2012 - Ministerio de Trabajo y Empleo s/ Aplicación Ley IX - N° 7 (Antes Ley 4.438) si Cumplimiento Convenio Especifico de Asistencia Técnica Aprobado por Decreto N° 1479/12 Alto Paraná S.A. “, que corre agregado por cuerda al presente; QUE, habiéndose abocado al tratamiento de la misma la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación de Gabinete emitió el Informe N° 07/2.014, obrante a fs. 157/163, compartido por Dictamen N° 40/2.014, obrante a fs. 164;

QUE, dicha Asesoría al intervenir, entre otros conceptos, expresó, en el referido informe, los que se reproducen en los considerandos siguientes;

QUE, la Asesoría de mención señala que la resolución atacada “obra agregada a fs. 245/257 de la causa agregada por cuerda y mediante la misma el Ministerio de Trabajo y Empleo dispuso rechazar el recurso de revocatoria que había sido interpuesto a fs. 175/237 por la firma “Alto Paraná” contra la Resolución N° 044/13 de dicho Ministerio”.

QUE, “la presentación obrante a fs. 1/2, fue efectuada en fecha 02 de Diciembre de 2013, es decir dentro del plazo de los 10 días establecidos en el Art. 109° de la Ley I - N° 90, (ex Ley N° 2.970) para interponer los recursos administrativos correspondientes mediante los cuales se impugnan las decisiones administrativas”;

QUE, “analizando la presentación, formulada se advierte que mediante la misma se expresa la disconformidad de la empresa “Alto Paraná” con la Resolución N° 109/13 del Ministerio de Trabajo, adjuntando copias de una serie de documentales que la firma habría presentado por ante el Consejo Federal del Trabajo, agravándose porque el Ministerio de Trabajo no hubiera remitido a éste último Consejo los expedientes donde se dictaron las Resoluciones impugnadas”;

QUE, “considero que, por imperio de lo prescripto en el artículo 76 de la Ley I - N° 89 (ex Ley N° 2.970 de Procedimiento Administrativo), en virtud del principio del informalismo en favor del administrado, corresponde otorgar a la presentación efectuada por la firma “Alto Paraná S.A.” a fs. 1/2, el carácter de recurso jerárquico, al surgir del mismo la expresa disconformidad de la empresa con la Resolución N° 109/13, que la firma pretende sea revocada, con total independencia de las presentaciones que la misma pudo o no haber formulado por ante el Consejo Federal del Trabajo, al tramitarse la presente causa y su agregada por cuerda, al amparo de la Ley de Procedimientos Administrativo I - N° 89 (ex 2.970). Como ya se expresará precedentemente, el recurso fue deducido en legal tiempo y forma, por lo que en esta instancia corresponde avocarse a su resolución”;

QUE, “cabe señalar que, a mayor abundamiento y a los fines de no soslayar su consideración, garantizando el derecho de defensa del recurrente, esta Asesoría Legal solicitó a la Mesa General de Entradas y Salidas de Gobernación -Registro Actuaciones- informe si la Empresa realizó alguna otra presentación en relación a la presente causa o al expediente agregado por cuerda, lo que fuera informado negativamente, según constancias de fs. 152 y 155, respectivamente, de la presente causa.”;

QUE, “por lo tanto corresponde resolver sin más trámite la presentación formulada, otorgándole el tratamiento de recurso jerárquico, al haber sido deducido el mismo en legal tiempo y forma y surgir de su texto la expresa disconformidad de la recurrente con la Resolución N° 109/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo, que pretende revocar (conforme artículo 76°, incisos a) y b) de la Ley I - N° 89, antes Ley 2.970)”;

QUE, “como puede advertirse de las constancias obrantes en el expediente agregado por cuerda el recurrente interpuso

previamente un recurso de Revocatoria contra la Resolución Nº 044/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo -que le fuera rechazado mediante la Resolución Nº 109/13- no habiendo incorporado en la nueva instancia recursiva agravios distintos a los invocados en su recurso anterior “;

QUE, “al respecto cabe expresar que informar al Titular del Poder Ejecutivo las presentaciones formuladas por la empresa por ante el Consejo Federal del Trabajo impugnando la Resolución Nº 109/13, no logra enervar la solidez de la misma y su pertinencia, la que desde ya y adelantando criterio, propicio que resulte confirmada”;

QUE, “teniendo en cuenta la especificidad que posee la materia en cuestión considero conveniente reproducir aquí los argumentos que el Ministerio de Trabajo y Empleo utilizara para fundar el rechazo de la revocatoria articulada por el quejoso contra la Resolución Nº 044/13, plasmadas en la Resolución Nº 109/13, a saber”;

QUE, “efectivamente, como bien expresara el Ministerio de Trabajo y Empleo al considerar el recurso de revocatoria previamente deducido por la firma “Alto Paraná S.A.” en los términos de las Resoluciones Nº 434/2.002 y 473/2.008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, contra la Resolución Nº 044/2.013 de dicho Ministerio de Trabajo y Empleo... “es dable tener presente en primer lugar que, en materia de impugnación en la Provincia de Misiones, la Ley I - Nº 89 (antes Ley 2.970) en su Art. 108º, previó como medio de impugnación de la voluntad administrativa el recurso de revocatoria y el jerárquico, no siendo el acto administrativo atacado, pasible de análisis por autoridad laboral nacional, por las cuestiones que más adelante se desarrollarán “;

QUE, “ya el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia debió recurrir en dicha ocasión, al principio de informalismo en favor del administrado “... que rige en nuestro ordenamiento positivo vigente y específicamente lo contemplado en el Art. 76, Inc. a de la Ley I - Nº 89 (antes Ley 2.970) el cual establece que la equivocación del recurrente en la especie del recurso deberá ser salvado por la administración dándole el carácter que legalmente corresponde; en consecuencia y en mérito a ello procedió a calificar técnicamente el recurso que la firma “Alto Paraná dedujo a fs. 175/237 de la causa agregada por cuerda -para su tratamiento- como de revocatoria y resolverse en ese sentido... “; luego de haber cotejado que fue interpuesto en legal tiempo y forma”;

QUE, “al tomar intervención dicho Ministerio expresó, entre otros conceptos, “... que el recurrente observa en su presentación de fs. 175/237, en lo referente a los antecedentes que, el 28 de Julio de 2.008, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones la Ley IX - Nº 7 (antes Ley 4.438) mediante la que se declaró “a priori” y en forma genérica la insalubridad laboral de la industria productora de pasta celulosa, papel y cartón en la Provincia de Misiones”;

QUE, “manifiesta el recurrente que, la mencionada norma legal, resulta contraria a lo dispuesto en la normativa establecida por el Gobierno Federal y, en ese sentido viola la distribución de competencia establecida en la Constitución Nacional y la legislación emitida en consecuencia “;

QUE, “sostiene que el Gobierno Federal -en ejercicio de sus atribuciones exclusivas y excluyentes para legislar en materia de derecho del trabajo- ha establecido un régimen específico referido a la jornada laboral y en particular la determinación de la insalubridad de lugares, tareas o ambientes de trabajo, que se encuentra conformado entre otras normas, por el Art. 200º de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (la “LCT “) y sus normas complementarias y las reglamentaciones emitidas en consecuencia”;

QUE, “plantea la incompatibilidad de la Ley IX - Nº 7 (antes Ley 4.438) con la legislación dictada por el Gobierno Nacional en este sentido, manifestando que, en fecha 8 de Septiembre de 2.008 su mandante promovió una acción de inconstitucionalidad en los términos del Art. 785 y concordantes del C.P.C.C., contra la Provincia de Misiones, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la Ley provincial, dando lugar a la formación de autos caratulados: “Expediente Nº 262 STJ/2.008 Alto Paraná S.A. c/Provincia de Misiones S/Acción de Inconstitucionalidad- Ley Nº 4.438 “, actualmente pendiente de resolución antes el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia” ;

QUE, “manifiesta que, la autoridad administrativa a pesar de tener conocimiento de la existencia de la acción de inconstitucionalidad, promovida por APSA, en la que aún no se ha dictado sentencia definitiva, avanzó en la aplicación de la Ley IX - Nº 7 (antes Ley 4.438), mediante actuaciones que terminaron con el dictado de la resolución hoy recurrida, sin que hubiere mediado requerimiento de producir descargo o impugnación alguna respecto de APSA, determinado la insalubridad laboral de las condiciones y medio ambiente de trabajo en ciertas áreas de la planta industrial de la firma Alto Paraná S.A.”;

QUE, “posteriormente el recurrente argumenta la admisibilidad; rural del recurso de impugnación, basado en el Art. 4º de la Resolución Nº 434/2.002 y Art. 1º de la Resolución Nº 473/2.008, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, así como también sostiene que, según la normativa citada, la simple interposición del recurso produce efecto suspensivo “;

QUE, “asimismo plantea en dicha instancia administrativa la inconstitucionalidad de la Ley IX - Nº 7 (antes Ley 4.438) por apartarse del régimen establecido por el Gobierno Federal, en ejercicio de atribuciones exclusivas y excluyentes,

encontrándose en consecuencia el procedimiento seguido por la autoridad administrativa laboral, viciado ab-initio”; QUE, “sostiene que la Constitución Nacional, prevé una clara distribución de las competencias entre la Nación y las Provincias, en materia de derecho de trabajo y seguridad social, arguyendo que el Art. 75 Inc. 12 asigna al Gobierno Federal la atribución de dictar los códigos de trabajo y seguridad social, en cuerpos unificados o separados, dejando expresamente a salvo la facultad de las provincias de aplicar los denominados códigos de fondo”;

QUE, “manifiesta que, en materia laboral, el carácter exclusivo y excluyente de la potestad constitucionalmente atribuida al Gobierno Federal, queda ratificado por lo dispuesto en el Art. 126° de la Carta Magna”;

QUE, “a su entender esa previsión resulta correlativa del Art. 75, Inc. 12 de la Constitución Nacional, por ello cuando el Art. 126 no menciona expresamente los códigos de trabajo y seguridad social, resultan aplicables estas mismas reglas de competencia, correspondiendo su dictado al Gobierno Federal por tratarse de una facultad delegada por las Provincias a la Nación”;

QUE, “sostiene que la legislación común en materia de derecho de trabajo incluye la regulación de la jornada de trabajo y el régimen de declaración de insalubridad, las cuales ya han sido dictadas por el Gobierno Federal, careciendo la Provincia de Misiones de toda atribución a ese respecto”;

QUE, “de acuerdo al criterio de la Constitución Nacional, en cuanto a la distribución de las competencias entre el Gobierno Federal y las Provincias, resulta evidente que la promulgación de las normas regulatorias de la relación laboral es materia privativa del Gobierno Nacional (Artículo 75 Inc. 12), 121) y 126)”;

QUE, “a su entender la regulación dispuesta por el Gobierno Federal respecto de la jornada de trabajo se encuentra claramente relacionada con la declaración de insalubridad laboral”;

QUE, “la interrelación entre ambas cuestiones (insalubridad y jornada laboral) deja en evidencia que la uniformidad prevista por la Constitución Nacional e implementada, por el Gobierno Federal en materia de jornada de trabajo, podría ser afectada si las provincias son autorizadas a establecer regímenes propios con respecto a la declaración de insalubridad”;

QUE, “de ello resulta la inconstitucionalidad de la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438), en todo cuanto pretende regular lo relativo a la declaración de la insalubridad laboral, realidad que no se altera por el hecho de que el Art. 32 de la Constitución de la Provincia de Misiones dispone que la legislación provincial establecerá, entre otras cuestiones, “la regulación y control de los trabajos nocturnos e insalubre”, ello atento a que esta materia queda comprendida dentro del derecho del trabajo, cuya regulación fue delegada por las provincias al Gobierno Nacional”;

QUE, “en definitiva el recurrente sostiene que, toda disposición de la Provincia de Misiones sobre atribuciones delegadas a la Nación, como es el caso -según el recurrente- de la regulación del régimen para la determinación de la insalubridad laboral es contraria a lo establecido en la Constitución Nacional Art. 75, Inc. 22), 121) y 126”;

QUE, “el recurrente posteriormente sostiene que, la autoridad administrativa ha violado el procedimiento establecido en la normativa aplicable y con ello el debido proceso, atento a que la resolución recurrida es también ilegítima en tanto se ha desconocido el procedimiento establecido en la legislación aplicable y, asimismo, ha vulnerado por completo el debido proceso adjetivo garantizado en la última instancia por la Constitución Nacional”;

QUE, “en este sentido manifiesta que, el Art. 200 de la LCT, dispone que la calificación de la insalubridad de un lugar, tarea o ambiente de trabajo debe surgir necesariamente de una resolución de la autoridad administrativa de aplicación con fundamento en dictámenes médicos”;

QUE, “posteriormente en su libelo introductorio, el recurrente hace referencia a la Ley 25.212 por la cual se ratificó el pacto federal del trabajo, sosteniendo que con el mismo se pretende una mayor autonomía para las administraciones provinciales de trabajo, en ejercicio de facultades no delegadas, relativas al poder de policía en sentido amplio”;

QUE, “el recurrente sostiene que mediante el pacto federal el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de mecanismos de cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones para alcanzar el objetivo común para alcanzar una serie de entendimientos, entre ellos lo relativo a la aplicación de la normativa dictada por el Gobierno Federal en materia de insalubridad laboral”;

QUE, “argumenta en su recurso que, mediante la Resolución N° 434/02 MTEySS, se implementó la transferencia de la competencia para calificar el carácter de lugares, tareas o ambientes de trabajo como normales o insalubres a las Administraciones Laborales Provinciales, los procedimientos, estándares y parámetros que deben cumplir las actuaciones relativas a la declaración de insalubridades vienen establecidos por la legislación emitida por el Gobierno Nacional”;

QUE “posteriormente el recurrente plantea vicio en la causa, por falta de consistencia de la resolución recurrida en sus aspectos técnicos, sosteniendo la falsedad o falta de comprobación empírica”;

QUE “en este sentido sostiene, que la sola circunstancia de haberse detectado el agresor químico Dióxido de Cloro, resulta insuficiente para tomar la decisión adoptada por la resolución recurrida, debiendo demostrarse la relación con

las tareas desempeñadas y el efecto sobre la salud de los trabajadores”;

QUE, “en lo referente a los niveles sonoros, el quejoso manifiesta, que, si bien los mismos están levemente por encima de los valores máximos establecidos por la normativa legal aplicable, APSA ha llevado a cabo ciertas mejoras edilicias tendientes al resguardo de las condiciones laborales de sus trabajadores”.

QUE, “en este sentido observa que, en el expediente administrativo no se ha demostrado la indebida exposición al agente físico (ruido) de los trabajadores de APSA durante la jornada laboral en condiciones que pueda afectar su salud y entiende que cinco casos aislados de hipoacusia no permiten presuponer, ni mucho menos concluir que las tareas que se realizan en la planta industrial de APSA, sean insalubres para sus trabajadores”.

QUE “al respecto el recurrente manifiesta que, la firma CDKOT Consultores Asociados realizó mediciones de disimetría, según la cuales, los valores de Dióxido de Cloro, siempre dieron como resultados, niveles inferiores a los establecidos como Concentración Máxima Ponderable (CMP), para la jornada laboral, no obstante ello, se le provee al personal elementos de protección personal, como zapatos de seguridad, casco, anteojos de seguridad, protector auditivo de copa, semi máscara de protección respiratoria con filtro específico para Dióxido de Cloro”.

QUE, “en lo referente al agresor físico (ruido), sostiene que, la Empresa RECA Consultores S.R.L., realizó mediciones, recomendando el uso de protectores auditivos de forma obligatoria, lo cual es cumplido cabalmente”.

QUE, “el recurrente plantea la nulidad absoluta y manifiesta de la resolución atacada, sosteniendo que la misma adolece de vicios graves en sus elementos esenciales, tales como el objeto, por incurrir en la violación de la Ley en el procedimiento, atento a que el procedimiento se encontraba condicionado ab-initio a la declaración de insalubridad dispuesta por la Ley XX - N° 7 (antes Ley 4.438) y desconoció el derecho de defensa y las garantías del debido proceso que constitucionalmente le asisten a APSA y por último el vicio en la causa atento que los antecedentes no se corresponden con el derecho aplicable, tratándose de meras alegaciones y consideraciones que no se ajustan a la realidad”.

QUE, “por último ofrece prueba documental, informativa, dictamen técnico médico, pericial, técnica, formula reserva de reclamar, contra todos quienes resulten responsables, la reaparición integral de los dalías y perjuicios que irroguen la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438); la Resolución Recurrida y cualquier acto que se emita en su consecuencia, hace planteo de caso federal”;

QUE “la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, al analizar el recurso impetrado en Dictamen obrante a fs. 239/244, expresó que la primera cuestión a resolver es sobre el régimen legal aplicable que aduce el quejoso”;

QUE “la Resolución N° 044/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones, fue dictada en estricta aplicación de la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.430), siendo ésta la normativa que declaró la insalubridad laboral de la industria productora de pasta celulosa, papel y cartón en todo el territorio de la provincia, delegando en la autoridad de aplicación la facultad de determinar los lugares, sectores y tareas específicamente alcanzados por dicha declaración, manda legal cumplida a través del dictado de la resolución arriba citada “;

QUE, “debe tenerse en cuenta que la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438) fue sancionada por la Legislatura de la Provincia de Misiones en pleno ejercicio de las facultades no delegadas al Gobierno Federal conforme a la cláusula del Art. 121 de la Constitución Nacional cuyo texto establece: “Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hallan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”;

QUE, “en este sentido el Art. 32 de la Constitución de la Provincia de Misiones expresamente establece: “Sin perjuicio de los derechos de la Constitución y leyes nacionales acuerden al trabajador, la legislación provincial establecerá: la libre elección de la ocupación; la regulación y control de los trabajos nocturnos e insalubres; los de las mujeres y los menores; la seguridad en el trabajo...”;

QUE, “como se puede observar, claramente la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438) no hizo más que tornar operativa la norma constitucional (Art. 32 de la Constitución Provincial), por la cual la provincia se reserva expresamente la regulación y control del trabajo nocturno e insalubre “;

QUE, “bajo este mismo principio de autonomía provincial, la propia Resolución N° 434/02 del MTEySS, citada por el recurrente en su Art. 1° reconoce la competencia en la autoridad laboral local en materia de insalubridad, es por ello que la autoridad administrativa nacional, no puede violentar mediante reglamentación alguna, la autonomía provincial y mucho menos condicionar el ejercicio de un poder no delegado”;

QUE, “en lo referente al Art. 200 de Ley de Contrato de Trabajo, la misma hace mención a la autoridad de aplicación, correspondiente en consecuencia a la autoridad laboral local como expresamente lo reconoce la citada Resolución 434/02 del MTEySS, no obstante, ello la Resolución N° 044/13 atacada, tiene como fundamento la legislación provincial aplicable en la materia y en todo el territorio provincial”;

QUE, “al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reiteradas oportunidades sostuvo y sostiene que, si bien las atribuciones de dictar los códigos sustantivos constituyen una competencia delegada en el Poder Legislativo Federal y exclusiva de este, ello no impide que las provincias ejerzan sobre esa materia, el poder de policía de seguridad, moralidad y salubridad”;

QUE, “como puede observarse, en materia de insalubridad laboral, la Provincia de Misiones, conserva sus facultades plenas y en ejercicio de ellas sancionó la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438), fundamento de la Resolución N° 044/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo “;

QUE, “en cuanto a las manifestaciones vertidas por el quejoso, sobre la supuesta regulación en materia de jornada laboral que habría efectuado la Provincia de Misiones mediante la ley de insalubridad laboral en la industria productora de pasta celulosa, papel u cartón, mediante la cual se habría violentado el ámbito de competencia, la misma no cuenta con sustento alguno, ya que el régimen de excepción a las jornadas laboral establecidas por la Ley 20.744, es establecido por la propia ley en los casos de insalubridad laboral (Art. 200 Ley 20.744)”;

QUE, “en efecto es la propia Ley de Contrato de Trabajo en su Art. 200 la que establece un máximo de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, en tareas o condiciones declaradas insalubres, siendo ésta una consecuencia de la condición de insalubridad”;

QUE, “en lo referente a la supuesta violación del debido proceso adjetivo y al supuesto estado de indefensión en que se encontraba la Empresa Alto Paraná S.A., debemos tener presente que la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438) fue sancionada en el año 2.008, y su publicación en el Boletín Oficial se efectuó el 28 de Julio de 2.008, posteriormente recién en el año 2.011 comenzaron los trabajos de pre-diagnóstico efectuados por la Universidad Nacional de Misiones, para finalmente concluir con el dictado de la Resolución N° 044/13 en fecha 5 de Abril de 2.013”;

QUE, “claramente se observa en el párrafo anterior, que la Empresa Alto Paraná S.A., contó con prácticamente cinco (5) años para plantear todo tipo de defensa o acercar todos aquellos estudios o mediciones que hoy únicamente cita como prueba, pero no los acompaña al presente recurso”;

QUE, “lo anteriormente expresado, tiene especial relevancia, cuando podemos observar la falta de colaboración de la Empresa Alto Paraná S.A., conforme lo expresado en el informe final del trabajo de pre-diagnóstico por la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones”;

QUE, “precisamente en la pág. 4 del mencionado informe final, con el título de “Resumen” en su parágrafo sexto textualmente dice: “En el caso de Alto Paraná S.A., la información enviada fue parcial, a pesar de que, en oportunidad de realizarse las mediciones, la empresa exhibió parte de la misma y se reiteró la solicitud verbalmente”;

QUE, “posteriormente en el mismo informe y con el título “Comentarios Específicos” - “Alto Paraná S.A. “ pág. 4/5 en su primer párrafo expresa: “El cumplimiento respecto a la solicitud de información, fue cumplida parcialmente por la empresa en cuestión, dificultando las tareas de análisis de la situación”, y su tercer párrafo, “La Empresa no entregó información de casos de hipoacusia, pero dado los antecedentes en otras industrias celulósicas, este aspecto sería un factor de incidencia”.

QUE, “como claramente puede observarse, la firma Alto Paraná S.A., quien hoy aduce un estado de indefensión, no brindó toda la información solicitada para los trabajos de pre-diagnóstico y en caso de brindarla lo hizo parcialmente, a pesar de reiteradas solicitudes por parte del personal de la institución académica “.

QUE, “en lo referente al derecho de defensa que el recurrente alega le fue privado a la firma Alto Paraná S.A., carece de sustento, considerando que el Inc. a) Art. 3° de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2.970), establece el derecho a ser oído antes del dictado del acto, no obstante, ello la empresa se limitó a esperar el dictado de la Resolución N° 044/13, para ejercer su derecho de defensa mediante la interposición del recurso en análisis “.

QUE, “como puede observarse, la recurrente tuvo dos oportunidades para ejercer su derecho a defensa, una anterior al dictado de la resolución atacada, que comprende la etapa pre-diagnóstico (inclusive le fue solicitada la información en su poder) llevado adelante en el transcurso del año 2.011 y durante todo el año 2.012 en el cual se realizaron las mediciones finales”.

QUE, “la segunda oportunidad de ejercer el derecho de defensa, consiste precisamente en la elegida por la recurrente, con posterioridad al dictado de la Resolución N° 44/13, la cual es la establecida por el Inc. a) Art. 110 de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2.970) “.

QUE, “en lo referente al planteo de nulidad atacada, el Art. 24 de la Ley I - N° 64 (antes Ley 2.970) establece que: “El acto administrativo es nulo de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultará excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tenga como inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente o por simulación absoluta; b) Cuando fuere emitido mediando en incompetencia en razón de la materia del territorio y del tiempo; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado; o

por violación de los requisitos esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado “.

QUE, “el acto atacado fue dictado en el ámbito de aplicación de la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438) por la que el legislador declaró la insalubridad de la industria productora de pasta celulosa, papel y cartón, en todo el territorio de la provincia y al mismo tiempo determino que es el Ministerio de Trabajo y Empleo, la autoridad de aplicación, como así también estableció el procedimiento para el dictado de la resolución pertinente, el que fue debidamente observado “.

QUE, “relacionado a los antecedentes de hechos, la resolución atacada no sólo está fundada en las labores de pre-diagnóstico y posterior medición de agentes agresores químicos y físicos, llevados adelante por la Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales sino también en el informe elaborado por el médico Asesor del Departamento Asesoría Médica, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo (fs. 155/156) “;

QUE, “en este punto cabe señalar que, se recurrió a la mencionada institución académica (UNaM), para la realización de los trabajos de detección de los agentes agresores en las instalaciones industriales, a fin de contar no sólo con el rigor científico, sino también con la debida imparcialidad que ameritaban tales trabajos “;

QUE, “al respecto debemos tener en cuenta que en la etapa posterior al pre-diagnóstico, llevada adelante por la misma institución académica la cual fue realizada a aproximadamente un año después nuevamente se detectó niveles por encima de los 85 decibeles en las siguientes áreas: Área: Caldera de Recuperación; Área: Caldera de Potencia; Área: Planta de Dióxido de Cloro; Área: Planta Química; Área: Lavado y Depurado; Área: Deslignificación; Área: Preparación de Madera; Área: Taller de Central; Área: Calderería; Área: Línea 1; Área: Planta de Tratamiento de efluentes y Área: Línea 2”;

QUE, “posteriormente, a los trabajos realizados por la UNaM, incumbió al Asesor Médico expedirse sobre los efectos nocivos que producen en la salud de la población laboral los agentes agresores detectados dentro de la planta industrial propiedad de la firma Alto Paraná S.A., como son los casos del Dióxido de Cloro y los altos niveles sonoros (ruidos)”;

QUE, “el informe del Asesor Médico del Ministerio de Trabajo obrante a fs. 155/156, hace referencia a los efectos que producen en la salud los niveles sonoros altos detectados en la planta industrial de la firma Alto Paraná S.A., sosteniendo que la hipoacusia inducida por ruido es la pérdida de la audición provocada por la exposición continua al ruido dependiendo del daño del tiempo de exposición y de los niveles sonoros de la misma”;

QUE, “el mismo informe da cuenta de los síntomas otológicos y generales que presenta el individuo ante la exposición al ruido, dentro de cuyas sintomatologías se encuentra la cefalea, embotamiento, alteraciones en la concentración, sordera con sensación de oído lleno, acúfenos intermitentes hasta tornarse permanente, llegando a ser tan o más molestos para el paciente que la misma hipoacusia “;

QUE, “por último, concluye el informe que todo ruido persistente en el tiempo, sea o no constante, está en condiciones de ocasionar alteraciones psicofísicas. Intensidades mayores a los 60 dBA causan inquietud entre los 60 a 90 dBA puede presentarse sintomatología neurovegetativa y superiores a los 90 dBA determinan profundas alteraciones psicológicas”;

QUE, “en lo relativo al agresor químico Dióxido de Cloro (CID2) detectado en la misma planta industrial en: Área: Planta de Dióxido de Cloro; el profesional médico manifestó, que su exposición puede producir irritación en la nariz; garganta y pulmones”;

QUE, “como claramente se puede observar de lo anteriormente expuesto, los informes elaborados por la Universidad Nacional de Misiones, conjuntamente con el informe del Asesor Médico del Ministerio de Trabajo y Empleo, son antecedentes suficientes para sostener la legalidad del acto atacado”;

QUE, “en lo concerniente a los requisitos esenciales del dictado del acto administrativo y más concretamente lo establecido por el Inc. b) Art. 21 Ley I - N° 89 (antes Ley 2.970) la Resolución N° 044/13 claramente se sustenta en hechos y antecedentes, así como también en la normativa legal aplicable mencionada, no encontrando sustento el planteo de nulidad esgrimido por el recurrente”.

QUE, “en lo referente al vicio en el procedimiento alegado por el quejoso, debe estar a lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley IX - N° 7 (antes Ley 4.438) expresamente establece: “En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 1°, la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Provincia debe; previa inspección e informe técnico de los lugares, sectores y tareas de los establecimientos, dictar resolución fundada, el cual establece el procedimiento para el dictado de la resolución”;

QUE, “es precisamente en virtud del mencionado procedimiento establecido por la ley y cuyo requisito es la previa inspección e informe técnico, lo que dio origen a los convenios suscriptor con la Universidad Nacional de Misiones, Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, aprobados por Decreto N° 2109 del 19 de Noviembre del 2.010 y Decreto N° 1479 de fecha 27 de Septiembre de 2.012, y por los cuales se llevaron a cabo las inspecciones y mediciones, no con el fin de que dicha institución llegase a una conclusión no establecida por la mencionada norma legal, sino como ya se dijo a la detección con rigor científico de los agresores químicos o físicos presentes en el ambiente laboral”.

QUE, “asimismo la totalidad de las inspecciones efectuadas en la planta industrial, fueron realizadas en presencia de un representante del Sindicato de Obreros y Empleados de Celulosa, Papel y Cartón del Alto Paraná, así como también de un representante por la misma Empresa, sin que hubiera observaciones o impugnaciones de los resultados de las mediciones o la forma de hacerlas”.

QUE, “en este sentido fueron precisamente los trabajos efectuados en el pie-diagnóstico y posteriores mediciones de los agentes agresores detectados, así como también el informe técnico emitido por el Asesor Médico del Organismo, los que sirvieron de fundamento para el Dictado de la Resolución N° 044/13 “.

QUE, “el mencionado informe del Asesor Médico de este Ministerio no fue impugnado por el recurrente, así como tampoco ofreció pruebas suficientes encaminadas a contradecirlo, limitándose únicamente a alegar los supuestos vicios que rodearían el acto, sin aportar pruebas concretas que demuestren la inexistencia de afecciones a la salud de los trabajadores por causa de los agentes agresores detectados en la fábrica propiedad de su representado”.

QUE, “respecto de la solicitud de suspensión del acto administrativo, esta autoridad de aplicación considera que no se da ninguno de los supuestos previstos por el Art. 36 de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2.970) que amerite suspender la ejecución del acto impugnado, efecto este que en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo reviste carácter excepcional”.

QUE, “asimismo, esta autoridad considera que el planteo del recurrente, tanto en lo referente a la suspensión de los efectos del acto, como la propuesta de pericias a ser efectuadas por terceros, tendría carácter meramente dilatorio, generando una violación palmaria de los derechos adquiridos de los trabajadores de Alto Paraná S.A. toda vez que, estando vigentes tanto la Ley I - N° 7 (antes 4.438) como la Resolución N° 044/13, los trabajadores están habilitados para reclamar la aplicación de los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo, así como los previsionales y jubilatorios que determinen los organismos de aplicación en; la materia”;

QUE, “cabe destacar que, los efectos jurídicos de la Resolución N° 044/13 de este Ministerio, redundan en la salud de los trabajadores de la empresa Alto Paraná S.A., en una mejora de la calidad de vida de los mismos así como la de sus familias y la comunidad toda, adquiriendo de este modo el carácter de interés público así como de derecho humano inalienable, consagrado por los Arts. 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de raigambre constitucional en la República Argentina”;

QUE, “la Resolución atacada fue dictada de conformidad a las disposiciones de convenio, recomendaciones, así como también de instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en especial el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo (1.981), aprobado por Ley 26.693 y el Convenio 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2.006) aprobado por Ley 26.694..”;

QUE, “así lo ha dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Empleo a fs. 239/244, lo que redundó en el dictado de la Resolución N° 109/13, cuestionada en esta instancia del Poder Ejecutivo Provincial mediante el recurso jerárquico en estudio”;

QUE, en virtud de tales fundamentos la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete concluye su Informe N° 07/14, obrante a fs. 157/163, expresando que por las razones expuestas y por no existir ningún agravio que logre conmovir los fundamentos del acto atacado, propicia que el recurso jerárquico deducido sea rechazado, recomendando la íntegra confirmación de la Resolución N° 109/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo y su antecedente N° 44/13, lo que es compartido por Dictamen N° 40/2.014 obrante a fs. 164;

QUE, al haber tomado intervención en el caso la Fiscalía de Estado, ésta se pronunció mediante Informe N° 29/2.020 emitido por el Procurador Fiscal informante, obrante a fs. 198/202, compartido por Dictamen del Sr. Fiscal de Estado N° 22/2.020, obrante a fs. 203;

QUE, dicha Procuración Fiscal al opinar, expresó entre otros conceptos que, “de la presentación realizada por el Dr. Sergio Francisco Kalisz en nombre y representación de “Alto Paraná S.A.” (fs. 1/2) con Poder General para juicios y Actuaciones Administrativas agregado en autos-en relación a la Resolución N° 109/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo en la Provincia de Misiones, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 260 del “Expte. N° 4700/6688/2.012 - Ministerio de Trabajo y Empleo S/ Aplicación Ley IX - N° 7 (Antes Ley 4.438) S/ Cumplimiento Convenio Específico de Asistencia Técnica aprobado por Decreto N° 1479/12 Alto Paraná S.A.” que corre por cuerda en autos”;

QUE, “dicha Resolución agregada a fs. 245/257 de la causa que corre por cuerda y mediante la misma el Ministerio de Trabajo y Empleo dispuso rechazar el recurso de revocatoria que había sido interpuesto a fs. 175/237 por la firma “Alto Paraná” contra la Resolución N° 044/13 de dicho Ministerio;

QUE, “analizando la presentación formulada se advierte que mediante la misma se expresa la disconformidad de la empresa Alto Paraná con respecto a la Resolución N° 109/2.013 - Ministerio de Trabajo, adjuntando copias de una serie de documentales que la firma habría presentado ante el Consejo Federal del Trabajo, agravándose porque el Ministerio

de Trabajo de la provincia no hubiera remitido a este último Consejo los expedientes donde se dictaron las Resoluciones impugnadas”;

QUE, “por ello, esta procuración entiende que, en virtud del principio de informalismo en favor del administrado (Artículo 76 de la Ley I - N° 89 (Antes Ley 2.970) corresponde otorgar a la presentación efectuada por la firma Alto Paraná S.A. a fs. 1/2 el carácter de Recurso Jerárquico”;

QUE, “del mismo surge la disconformidad expresa de la empresa “Alto Paraná S.A.” con la Resolución N° 109/13 que pretende sea revocada, con total independencia de las presentaciones que la misma pudo o no haber formulado por ante el Consejo Federal del Trabajo al tramitarse la presente causa y su agregada por cuerda”;

QUE, “por ello, corresponde resolver la presentación formulada como recurso jerárquico, ya que surge de su texto la expresa disconformidad de la recurrente para con la Resolución N° 109/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo que pretende revocar (conforme Artículo 76 incisos a) y b) de la Ley I - N° 89 (Antes Ley 2.970)”;

QUE, “teniendo en cuenta las constancias obrantes en el expediente agregado por cuerda, el recurrente interpuso previamente un recurso de revocatoria contra la Resolución N° 044/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo -el cual le ha sido rechazado por la Resolución N° 109/13- y que no se han invocado ni incorporado ningún tipo de agravios distintos en esta nueva etapa recursiva”;

QUE, “la Resolución atacada fue dictada de conformidad a las disposiciones de Convenios; Recomendaciones, así como también de instrumentos, así como también de instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en especial el Convenio N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo (1.981), aprobado por la Ley N° 26.693 y el Convenio N° 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2.006) aprobado por la Ley N° 26.964”;

QUE, “cabe destacar, que los efectos jurídicos de la Resolución N° 044/13 de este Ministerio, redundan en la salud de los trabajadores de la Empresa Alto Paraná S.A., en una mejora de la calidad de vida de los mismos así como la de sus familias y la comunidad toda, adquiriendo de este modo el carácter de interés público así como de derecho humano inalienable, consagrado por los Artículos 23° y 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948, de raigambre constitucional en la República Argentina”;

QUE, “ante la existencia de FALLOS derivados de la interposición de demandas incoadas tanto por la empresa “Alto Paraná S.A.” como por la empresa “Papel Misionero S.A.I.F.C. “ contra el Estado Provincial cuyas carátulas son: A) “EXPTE. N° 262-STJ-2008-ALTO PARANÁ S.A. C/PROVINCIA DE MISIONES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY N° 4438 “; B) “EXPTE. N° 327-STJ- 2011-PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. C/ PROVINCIA DE MISIONES S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” y C) “EXPTE. N° 338-STJ-2009- PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. C/ PROVINCIA DE MISIONES S/ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” ; todas pretendiendo se declare la inconstitucionalidad de la Ley IX - N° 7”;

QUE, “todas las causas mencionadas cuentan con sus respectivos FALLOS del Superior Tribunal de Justicia - Resoluciones: 1) Res. N° 383-STJ, de fecha 06 de Agosto de 2.015 - Expte. N° 262-STJ-2008-ALTO PARANÁ S.A., resultando favorable a la Provincia de Misiones, rechazando la pretendida acción de inconstitucionalidad de la Ley IX N° 7; 2) Res. N° 568-STJ, de fecha 01 de Octubre de 2.014 - EXPTE. N° 338-STJ-2009 - PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., resolviendo hacer lugar al DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN interpuesta en Autos; 3) Res. N° 165-STJ de fecha 06 de Abril de 2.017 - EXPTE. N° 327-STJ-2011 - PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., resultando favorable a la Provincia de Misiones, rechazando la Demanda de inconstitucionalidad de la Ley IX N° 7; 4) Res. N° 32-STJ de fecha 02 de Marzo de 2.018 - EXPTE. N° 327-STJ-2011 - PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., resolviendo denegar el Recurso Extraordinario Federal interpuesto”.

QUE, “dentro de los Considerandos de los Fallos mencionados debemos destacar que las cuestiones fueron planteadas por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendiendo este Alto Cuerpo ser incompetente en su estudio y por ello remitiendo las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones asumiendo éste la competencia”;

QUE, “respecto a la cuestión de fondo los accionantes cuestionan la normativa local en cuanto declara de manera genérica y en el territorio provincial, la insalubridad laboral de la industria productora de pasta celulósica, papel y cartón; delega en la Secretaría de Trabajo y Empleo (Autoridad de Aplicación de la Ley), el dictado de una Resolución fundada, previa inspección e informe técnico de los lugares, sectores y tareas de los establecimientos, y solo permite a las partes interesadas solicitar certificaciones de la documentación relacionada con las actuaciones cumplidas con dicha secretaría en el marco de la Ley”;

QUE, “los accionantes sostienen que la Ley local afecta su derecho de defensa, que no se ajusta al procedimiento específico contemplado en la Ley Laboral de Fondo y que concluye con un pronunciamiento administrativo, recurrible

en los términos, formas y procedimientos que rigen para la apelación de sentencias en la jurisdicción laboral de Capital Federal. Afirman que la Ley Provincial vulnera disposiciones nacionales al declarar la insalubridad respecto de toda una industria, sin discriminar cuales son las actividades alcanzadas por esa calificación y cuáles no, y sin un estudio previo que permita determinar la existencia de tareas insalubres. Que no se contempla en sede local la posibilidad de que la empresa adecue las condiciones de trabajo en los términos previstos en el Régimen Nacional”;

QUE, “aducen en sus fundamentos que la declaración efectuada por la Legislatura Provincial en el Artículo 1° de la Ley IX - N° 7, importa la reducción de la jornada laboral de todos sus empleados a seis horas diarias o treinta y seis semanales, circunstancia que genera mayores costos para la empresa, al tener que adecuar la nómina de personal a la cantidad de horas de trabajo. Asimismo, alegan que la cuestionada declaración genérica de insalubridad, produce consecuencias jurídicas en materia previsional”;

QUE, “proceden hacer mención que respecto a la cuestión en esencia que las partes actoras presentan demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema, donde ésta declinó su competencia por no avizorar una cuestión predominante o exclusivamente federal al considerar que no se ha presentado una abierta contradicción o colisión entre la Ley Provincial con las disposiciones de los Códigos Comunes, y que, en el Expte. N° 262-STJ 2008 a fs. 77 el accionante desiste del proceso iniciado por Ante la Corte Suprema. Asimismo, ésta no ha notado una manifiesta incompatibilidad entre aquellas, que se traduzca en una cuestión de especie constitucional por afectación directa e inmediata de los principios consagrados en los Artículos 67 inciso 11, 108 (actuales Artículos 75 Inc. 12 y 126) y 31 de la Ley Fundamental”;

QUE, “en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación restringe su competencia; consecuentemente deviene analizar por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia la pertinencia de la colisión endilgada a la norma provincial”;

QUE, “los presentantes entienden que se ha excedido afectando competencias asignadas por la Constitución Nacional, más si bien las provincias han delegado de la Nación, a través del Artículo 75 Inc. 12, el dictado de las Normas de fondo en materia civil, comercial, de minería, del trabajo y seguridad social para regir en todo el territorio del Estado Nacional; la actividad y juzgamiento de infracciones en materia de trabajo es una incumbencia específica de la Administración Pública Laboral, cuyo ejercicio se enmarca en disposiciones normativas que en principio dicta el legislador provincial. Según el Régimen Constitucional Argentino esta faceta del quehacer estatal no ha sido delegada por las provincias al gobierno federal, por lo que su ejercicio ha quedado reservado a ellas - Artículo 21 C.N.-, circunstancia que no impide que las provincias ejerzan el Poder de Policía de Seguridad Moralidad y Salubridad”;

QUE, “cabe consignar que la Constitución Provincial en su Artículo 31 prevé que: La Legislatura creará un Organismo de vigilancia y aplicación de las leyes que aseguren al trabajador, sin distinción de sexos: condiciones dignas y equitativas de labor; jornadas limitadas; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la Dirección; protección contra el despido arbitrario; el derecho de huelga y toda la legislación laboral. La Legislatura organizará la Justicia Laboral. Y el Artículo 32: Sin perjuicio de los derechos que la Constitución y las Leyes Nacionales acuerden al trabajador, la legislación provincial establecerá: La libre elección de la ocupación; la regulación y control de los trabajos nocturnos e insalubres; los de las mujeres y de los menores; la seguridad en el trabajo; el derecho a la vivienda higiénica y decorosa”;

QUE, “por ello, entendemos que, de las actuaciones no surge evidencia alguna de que el procedimiento establecido por la norma local neutralice el dispositivo nacional afectándolo de manera patrimonial, no ha demostrado la real afectación económica de las argumentaciones de readecuación horaria o personal. No se genera una violación al derecho de explotación de la industria de manera acorde con medidas de preservación de la salud y medio ambiente”;

QUE, “es evidente que estamos ante un caso de contaminación colectiva o individual, el legislador entiende que las empresas de papel y pasta celulósica en su proceso de fabricación provoca un grave impacto en la salud de los trabajadores y el medio ambiente”;

QUE, “por lo expuesto esta procuración considera, salvo más elevado criterio del Sr. Fiscal de Estado, que se debe rechazar el planteo interpuesto por la firma “Alto Paraná S.A.” contra la Ley IX - N° 7 (Res. 044/13 y Res. 109/13 de la Autoridad de Aplicación respectiva - Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones) compartiendo el INFORME N° 07/14 obrante a fs. 157/163/vta. de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación de General de Gabinete”;

QUE, la Procuración Fiscal, antes de concluir el referido informe, señala que se adjuntan “al presente Dictamen las Resoluciones de los Fallos de Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones: 1) Res. N° 383-STJ -EXPTE. N° 262-STJ-2008 - ALTO PARANÁ S.A. C/ PROVINCIA DE MISIONES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LEY N° 4.438; 2) Res. N° 568-STJ EXPTE. N° 338-STJ-2009- PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. C/ PROVINCIA

DE MISIONES S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD; 3) Res. N° 165-STJ- EXPTE N° 327-STJ-2011- PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. C/ PROVINCIA DE MISIONES S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD; 4) Res. N° 32-STJ- EXPTE N° 327-STJ-2011- PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. C/ PROVINCIA DE MISIONES S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD;
QUE, tales conclusiones del Procurador Fiscal interviniente son compartidas por el Sr. Fiscal de Estado mediante Dictamen N° 22/2.020 obrante a fs. 203;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 1 / 2 por la firma “Alto Paraná S.A.”, mediante apoderado, contra la Resolución N° 109/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR íntegramente las Resoluciones N° 109/13 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones -y su antecedente N° 044/13 del mismo Ministerio-, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente decreto el Sr. Ministro de Trabajo y Empleo.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen Conocimiento, Ministerio de Trabajo y Empleo e Instituto de Previsión Social. Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Giménez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2358

POSADAS, 28 de Diciembre de 2.020.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono, conforme al Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley N° 2303), a favor de la firma LA VERDAD S.R.L. – CUIT N° 30-69810198-5, en concepto de pago de la Factura N° 0005-00004909 de fecha 18/09/20, la suma total de \$ 81.000,00.- (PESOS OCHENTA Y UN MIL) en concepto de aviso “ANO NUEVO 5781 ROSH HASHANA”, el día 18 de Septiembre del corriente año, en el diario Noticias de la Calle.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado, a proceder a la liquidación y pago de la suma total de \$ 81.000,00.- (PESOS OCHENTA Y UN MIL), a favor de la firma LA VERDAD S.R.L., CUIT N° 30-69810198-5, por los conceptos expresados en el Artículo 1°, con imputación a la partida: 02-01-0-1-90-1-01-012-01220 Código S.C.D. 0-03 Divulgación de Políticas de Estado.-

DECRETO N° 2359

POSADAS, 28 de Diciembre de 2.020.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el pago de la Factura N° 00006-00000800 por la suma de \$ 50.000.- (PESOS CINCUENTA MIL), a favor de la firma “SCHMIDT PEDRO ANIBAL” CUIT N° 20-16365800-4, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen N° 1.740 Piso O, Eldorado, Misiones, por el servicio de Publicidad Institucional sobre distintos actos del Ministerio de Gobierno en el medio Eldorado Radio Show FM 100.7, realizado en el mes de Agosto del corriente año, encuadrándose en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303),

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos a proceder a la liquidación y pago de la suma de \$ 50.000.- (PESOS CINCUENTA MIL), a favor de “SCHMIDT PEDRO ANIBAL”, CUIT N° 20-16365800-4 con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen N° 1.740, Piso O, Eldorado, Misiones, imputándose a la Partida: 03-01-0-1-90-1-01-012-01220 - SCD 0-02 del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 2365

POSADAS, 28 de Diciembre de 2.020.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE, de legítimo abono la suma total de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00), según facturas “B” N° 0042-00036404 y “B” N° 0042-00036488 de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00) cada una, correspondiente a los meses de Enero y Febrero respectivamente del 2.020, en concepto de Pauta Publicitaria en el diario Primera Edición para la difusión de destinos turísticos provinciales en el suplemento de Turismo, 1 aviso de 3 columnas x 5 módulos (15 cm. X 15 cm.) a favor de la firma Primera Edición S.A. CUIT: 30-68326032-7 con domicilio fiscal en

Av. Corrientes 2.434 ciudad de Posadas, Provincia de Misiones destinadas al Ministerio de Turismo, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII N° 11 (Antes Ley 2303),

ARTÍCULO 2°.-AUTORIZÁSE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo, a proceder a la liquidación y pago al proveedor Primera Edición S.A. CUIT: 30-68326032-7 con domicilio fiscal en Av. Corrientes 2.434 ciudad de Posadas- Provincia de Misiones, por la suma total de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000), con imputación a las partidas: 14-01-0-7-50-1-01-012-01220 del Presupuesto vigente del Ministerio de Turismo.-

DISPOSICIONES

INSTITUTO FORESTAL DE MISIONES

DISPOSICIÓN N° 48/2021

POSADAS, 26 de Agosto de 2.021.-

VISTO: Lo estatuido por la Ley XVI N° 120, su Decreto Reglamentario N° 775/2020;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Resolución N° 3/21 del Directorio, se facultó al Sr Presidente del INFOPRO, a proceder a la actualización mensual de los precios de producción de madera rolliza de las especies: Pinus sp, Araucaria y Eucaliptus con destino industrial para Aserrío y Laminable, conforme las pautas establecidas en el presente, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia;

QUE, mediante el Acta de Directorio N° 09/21 y Resolución N° 06/21 se ratifica dicha facultad actualizándose los precios de producción de madera rolliza de las especies: Pinus sp, Araucaria y Eucalipto con destino industrial para Aserrío y Laminable, conforme el índice que figura en la parte dispositiva, hasta el establecimiento de una nueva fijación de precios, dejándose sin efecto toda otra disposición en contrario;

QUE, habiéndose cumplido los procedimientos legales, en consonancia con lo establecido por la normativa citada, y no existiendo objeciones legales que formular respecto al presente acto administrativo, se torna necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL DE MISIONES

D I S P O N E :

ARTÍCULO 1°.- ACTUALIZANSE, conforme lo dispuesto en las Actas de Directorio N° 06/21 y N° 9/2.021 y las Resoluciones N° 3/2.021 y N° 6/2.021, en consonancia a las facultades conferidas, los precios de producción de madera rolliza de las especies: Pinus sp, Araucaria y Eucaliptus con destino industrial para Aserrío y Laminable, a partir de la fecha de la publicación del presente instrumento en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, que figuran en la siguiente tabla:

PRECIOS EN PESOS POR TONELADA (MÁS IVA) PUESTOS SOBRE CAMION

PINO RESINOSO			ARAUCARIA		EUCALIPTO	
(cm)	T R O Z A S PODADAS	TROZAS NO PODADAS	T R O Z A S PODADAS	TROZAS NO PODADAS	T R O Z A S PODADAS	TROZAS NO PODADAS
16 - 19,9	\$ 1.679	\$ 1.427	\$ 2.015	\$ 1.712	\$ 1.511	\$ 1.284
20 - 24,9	\$ 2.491	\$ 2.117	\$ 2.989	\$ 2.541	\$ 2.242	\$ 1.906
25 - 29,9	\$ 3.012	\$ 2.560	\$ 3.615	\$ 3.073	\$ 2.711	\$ 2.304
30 - 34,9	\$ 3.650	\$ 3.102	\$ 4.379	\$ 3.723	\$ 3.285	\$ 2.792
> 35	\$ 4.750	\$ 4.038	\$ 5.700	\$ 4.845	\$ 4.275	\$ 3.634

DPF: diámetro en la punta fina.-

ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN MENSUAL

ITEM	FUENTE	INCIDENCIA
JORNAL BASICO DIARIO PEON GENERAL SEGÚN PARITARIA DEL SECTOR CAR N° 9	CNTA	50,0%
Índice de precios internos al por mayor (IPIM) mes anterior	INDEC	50,0%

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE MISIONES.- Dése difusión. Entréguese copia de la presente a los interesados que lo requieran. Cumplido, archívese.-

ESCALADA

PS16061 V15461

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA NÚMERO NOVENTA Y SEIS; En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil veintiuno, se reúnen de manera virtual vía zoom, mediante el canal digital programado Acuerdo 17/2.021 MEETING ID: 693 850 5651, S.S. la Sra. Presidente, Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros, Dres. Cristian Marcelo Benítez, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas y Liliana Mabel Picazo. Pasando a considerar el “Expte. Adm. N° 70788/2.021 Sr. Ministro S.T.J. Dr. Cristian Marcelo Benítez s/ Eleva Proyecto de Reglamentación Respecto a la Utilización de los Medios de Pagos Electrónicos del Depósito Art. 287 del CPCCF y VF,” Visto; S.S. el Señor Ministro, Dr. Cristian Marcelo Benítez, en su carácter de Ministro de Enlace entre este Superior Tribunal de Justicia y la Secretaría de Tecnología Informática del Poder Judicial STI, eleva a este Alto Cuerpo para su tratamiento; el “PROYECTO DE REGLAMENTO RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS; DEL DEPÓSITO EXIGIDO POR EL ART. 287 DEL CPCCFyVF”. Considerando; Que, resulta necesario reglamentar la utilización de medios electrónicos de pago para la observancia del depósito exigido por el Art. 287 del CPCCFyVF (requisito de admisibilidad de los recursos extraordinarios); Que, el presente Proyecto de Reglamentación se efectúa en ejercicio de facultades que emergen de los Arts. 49 Inc. 31 y 209 de la Ley IV - N° 15 (Antes Decreto Ley 1550/82 y el Art. 24 de la Ley IV - N° 55; Por ello; en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, los Señores Ministros, ACORDARON: PRIMERO: APROBAR el “PROYECTO DE REGLAMENTO RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS; DEL DEPÓSITO EXIGIDO POR EL ART. 287 DEL CPCCFyVF” y el Texto MODELO DE DECLARACIÓN JURADA respectiva; presentado por S.S. el Señor Ministro Dr. Cristian Marcelo Benítez, en su carácter de Enlace entre este Superior Tribunal de Justicia y la Secretaría de Tecnología Informática del Poder Judicial STI; el que queda instituido de la siguiente manera: “REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO PARA LA OBSERVANCIA DEL DEPÓSITO EXIGIDO POR EL ART. 287 DEL CPCCFyVF (requisito de admisibilidad de los recursos extraordinarios)”. Punto Primero: El depósito exigido por el Art. 287 del CPCCFyVF podrá ser realizado mediante la utilización de cualquier medio electrónico de pago que autorice el Banco Central de la República Argentina (BCRA). La acreditación del mismo será efectuada con el comprobante que emita el sistema informático utilizado y una declaración jurada del profesional que intervenga como apoderado o letrado patrocinante de la parte obligada a realizar el mismo, la que deberá contener los siguientes datos: 1) La mención de que se trata del depósito del Art. 287 del CPCCFyVF; 2) Día y hora del depósito, transferencia o pago electrónico; 3) Número del comprobante, de operación o de control; 4) Cantidad expresada en números y letras; 5) Carátula y número de expediente; y 6) Datos de la cuenta corriente para la que se efectúa el depósito, transferencia o pago electrónico (número de cuenta y CBU). Con posterioridad a la presentación y antes del examen preliminar del Art. 290 del CPCCFyVF, la Secretaría Judicial deberá agregar un informe de la Dirección de Administración en el que conste la efectiva acreditación de la cantidad de que se trate, en la cuenta corriente destinada al depósito del Art. 287 del CPCCFyVF; Punto Segundo: TEXTO MODELO DE LA DECLARACIÓN JURADA prevista en el punto anterior: DECLARACIÓN JURADA: Declaro bajo juramento de ley que el día _____ // a la hora _____ he realizado el pago por medio electrónico de la suma de pesos _____ (\$ _____) en concepto de depósito del Art. 287 del CPCCFyVF (requisito de admisibilidad de los recursos ex-

traordinarios), para su acreditación en la cuenta corriente de titularidad del Superior Tribunal de Justicia abierta en el Banco Macro SA (N° 3-001- 0941951945-5, CBU 2850001030094195194551, ALIAS REC. EXT. STJ) como correspondiente a los autos:

“Expte. N° / / caratulado: _____” operación identificada bajo el número de comprobante, de operación o de control siguiente: _____”. SEGUNDO: La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 05 de Agosto de 2.021. Registrar. Tomar razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, Publíquese en el Boletín Oficial, como asimismo en la Página Web Oficial del Poder Judicial de la Provincia, efectuar las demás comunicaciones pertinentes, oportunamente archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

VENCHIARUTTI SARTORI – Benítez – Uset – Velazquez – Rojas – Picazo – Marinoni

PS16057 V15461

SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

COAMA SUD AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de inscripción de autoridades en los autos caratulados “EXPTE: 1271/2.021 -COAMA SUD AMERICA S.A. - S/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS”, Edicto que dice:

INSCRIPCIÓN TARDIA:

Según Acta de Asamblea N° 28 del 31 de Julio de 2.019 se reúnen los accionistas de COAMA SUD AMERICA S.A. y determinan que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo del Sr. LUCIO QUEIROZ D.N.I. 18.264.781, como Presidente con domicilio en calle Suiza N° 2.924, Eldorado, Misiones, el Sr. ROMÁN QUEIROZ como Vice-Presidente D.N.I. 22.655.479, con domicilio en calle La Colina N° 1.625, Eldorado, Misiones y el Sr. EDUARDO QUEIROZ como Vocal Titular D.N.I. 21.657.070, con domicilio en Corredor Bancalari N° 3.901, Tigre, Buenos Aires. Publíquese por un día.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 18 de Agosto de 2.021. Dra. Mirna Leocadia Lewtak. Directora.-

PP112750 \$540,00 V15461

EDICTOS

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.... “EXPTE. N° 45622/2017 GODOY, RODRIGO ISMAEL S/ ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA” Posadas, Misiones, 19 de Abril de 2.021. AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a fs. 61 y vta., en favor de RODRIGO ISMAEL GODOY. 2) Hágase comparecer a EMILIANO DANIEL CABAÑA ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a los efectos de hacerle conocer los alcances del instituto de la Suspensión del juicio a prueba. 3) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la

suspensión del juicio a prueba. 4) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 del Código Penal. Regístrese. Oficiése. Notifíquese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beegeer; Secretario.-

SC18275 E15457 V15461

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta ciudad... Posadas, Misiones, 12 de Agosto de 2.021. AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO a favor de ACOSTA CRISTIAN EMANUEL, de filiación consignada ut supra, en orden al delito de LESIONES y AMENAZAS, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Arts. 89; 149

Bis; todo ello en función del Art. 55 del Código Penal Argentino) que preventivamente se le atribuyera, a tenor de lo dispuesto por el artículo 347 y concordantes del C.P.P. 2) RECARATULAR la presente causa debiendo quedar redactada de la siguiente forma “EXPTE. Nº 166643/2.019 ACOSTA CRISTIAN EMANUEL S/ LESIONES Y AMENAZAS, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL”. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-
SC18278 E15458 V15462

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2 Secretaría Nº 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a GÓMEZ DE OLIVERA IDEMAR que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 18 de Agosto de 2.021 AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a GÓMEZ DE OLIVERA IDEMAR en la presente causa: 112638/2.015 caratulada: “GÓMEZ DE OLIVERA, IDEMAR S/ AMENAZAS” registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2 , Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen Expte Nº 112638/2.015 caratulado “GOMEZ DE OLIVERA IDEMAR S/ AMENAZAS” registro del Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 1) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de AMENAZAS Art. 149 bis del C.P.A. y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 62, 67 -4 párrafo- Inc. d- y 59 Inc. 3, y 340 Inc. d del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. (...) 4) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE. Fecha ARCHÍVESE. Kurtz Walter Raúl. Secretario.-

SC18279 E15458 V15462

EDICTO: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones; sito en Roque Pérez 1.713 Posadas, Misiones, hace saber a la Sra. PETERSSON MARTHA. CRISTHIANE D.N.I. 36.458.478, que en los autos caratulados: “EXPEDIENTE Nº 4625/2.020 T.C ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE NIÑOS MERCEDITAS. JUICIO DE CUENTA. SUBSIDIOS: RESOLUCIÓN 89/2.019. TIPO PARCIAL”. ha recaído Sentencia Nº 767/2021 T.C. que en sus partes pertinentes se transcriben: (...) ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR la Rendición de Cuentas Parcial de PESOS CIENTO. ONCE MIL (\$ 111.000,00) del Subsidio de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) otorgado por Resolución Nº 89/2.019 Ref. Expte. Administrativo Nº 3000- 1617/19 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE NIÑOS MERCEDITAS C.U.I.T. Nº 30-

71134956-8 Personería Jurídica Nº A3328.- ARTÍCULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 141.735,90) actualizado conforme Artículo 108 - Resolución IV - Nº 1 del T.C., solidariamente a las Sras. MIRTA ESTER ALICIA ABREU D.N.I. Nº 21.852.607 -Presidente- y MARTHA CRISTHIANE PETERSSON D.N.I. Nº 36.458.478 -Tesorera, conforme primer párrafo del Artículo 53 Ley I - Nº 3. ARTÍCULO 3.- FORMULAR Reparación Formal a las Responsables Sras. MIRTA ESTER ALICIA ABREU -Presidente- y MARTHA CRISTHIANE PETERSSON -Tesorera, de conformidad a las observaciones detalladas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 4.- IMPONER una multa de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 27.309,00) a cada una de las Sras. Mina Ester Alicia Abreu D.N.I. Nº 21.852.607 -Presidente- y Martha Cristhiane Pettersson D.N.I. Nº 36.458.478 -Tesorera, de conformidad a la Resolución IV - Nº 25, Artículo 1 incisos 1), 2) y 3) T.C. ARTÍCULO 5.- EL IMPORTE del cargo deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del “Tribunal de Cuentas de la Provincia -Fondos a Transferir Cta. Nº 300109415838796”, y el importe de la multa deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del “Tribunal de Cuentas de la Provincia -Fondos a Transferir Cta. Nº 300109415838640”, en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente, a cuyo efecto deberá imprimirse desde la Página Web del Honorable Tribunal del Cuenta www.htc.misiones.gov.ar (servicios digitales) la boleta de depósito, único comprobante válido para acreditar el pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la Provincia, Artículo 75 Ley I Nº 3, debiendo remitir una copia a éste Tribunal para su acreditación en los autos respectivos. ARTÍCULO 6.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. SIGA a los mismos efectos a la Dirección General del área y a la Fiscalía Revisora de Cuentas respectiva. Por Secretaría Relatora NOTIFÍQUESE el presente fallo conforme la normativa vigente. Oportunamente ARCHÍVESE. Fdo: Dra. Lia Fabiola Bianco Presidente Tribunal de Cuentas. Vocales: C.P.N. Silvia E.M. Comparín Vocal Tribunal de Cuentas. C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki Vocal Tribunal de Cuentas, Sec. Administrativa: Dra. Patricia Esau. Dra. Amanda E. Palacios Secretaria Relatora.-
SC18284 E15459 V15463

EDICTO: Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Puerto Iguazú, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter - Juez, sito en calle Brañas Nº 85, de la ciudad de Puerto Iguazú,

zú, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. CHAMORRO HERMOGENES, D.N.I. 10.822.053, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la provincia para que se acrediten dentro de los treinta días en los autos caratulados “EXPTE. 160134/2.019 CHAMORRO HERMOGENES S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO”, que tramita ante la Secretaría Civil y Comercial N° 1 a mi cargo. Puerto Iguazú, Misiones, 06 de Agosto del año 2.021. Fdo. Dr. Juan Francisco Vetter. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-
PP112695 \$1.080,00 E15459 V15461

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 4, de la 1ra. Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 de Posadas, PB. a cargo de la Dra. Gabriela A. F. Canalis por Subrogación Legal, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de CARVALLO CARLOS ENRIQUE DNI 10.231.002, por el plazo de treinta días en N° 39876/ 2.021 CARVALLO CARLOS ENRIQUE S/ SUCESORIO. Publíquese tres días. Posadas, Misiones, 4 de Agosto de 2.021. Natalia A. Gilles. Secretaria.-
PP112700 \$630,00 E15459 V15461

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 2do. Piso, Palacio de Justicia, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sra. MELINA TAMARA SOSA LABANDERA, DNI 34.896.477 por el término de treinta (30) días, en “EXPTE. 49777/2.021 SOSA LABANDERA MELINA TAMARA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 18 de Agosto de 2.021. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-
PP112705 \$720,00 E15459 V15461

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Familia y Violencia Familiar con asiento en la localidad de San Pedro, Misiones, de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en calle Docentes San Pedrinos S/N, Barrio Cristo Resucitado, a cargo de la Dra. Mariangel Koziarski, Juez, Secretaría N° 1, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días, a herederos y acreedores de SOSA BALENTINA, DNI N° 5.163.417, a estar a derecho en los autos caratulados, “EXPTE. N° 72510/2.021 SOSA BALENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días. San Pedro, Misiones, 26 de Julio de 2.021. Dra. Gómez Pereira Yolanda Ynes. Secretaria.-
PP112709 \$990,00 E15459 V15461

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8; a cargo Dra. ADRIANA BEATRIZ FIORI, Secretaría Única, sito en Santa Catalina 1.735, Planta Baja de Posadas, Primera Circunscripción de Misiones, CITA y EMPLAZA por Treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO CHAVEZ DNI. N° 8.491.403 en “EXPTE. N° 121491/2.020 - CHAVEZ ALBERTO S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA”. Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 20 de Agosto de 2.021. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-
PP112710 \$630,00 E15459 V15461

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Montecarlo, Misiones, sito Av. Brasil 3.691, Primer Piso, en “EXPTE. 73650/2.021”. CITA y EMPLAZA a GÓMEZ RAMONA SOLEDAD D.N.I. 34.734.790. que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, bajo apercibimiento designarle Defensor de Ausente. Publíquese dos días. Posadas, Misiones, 15 de Julio de 2.021. Dra. Quevedo María Emilia. Secretaria.-
SC18287 E15460 V15461

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Familia y Violencia Familiar con asiento en la Localidad de San Pedro, Misiones, de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en calle Docentes Sanpedrinos S/N, Barrio Cristo Resucitado a cargo de la Dra. Mariangel Koziarski, Juez, Secretaría N° 1, CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y acreedores del Señor UMFURER TEODORO VÍCTOR, D.N.I. N° 10.839.993, a estar a derecho en los autos caratulados: “EXPTE. N° 85553/2.020 UMFURER, TEODORO VÍCTOR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres días, San Pedro Misiones, 05 de Mayo de 2.021. Dra. Mariangel Koziarski. Juez.-
PP112718 \$900,00 E15460 V15462

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la IV Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en la Avenida Carlos Culmey N° 240 de Puerto Rico, Mnes., a cargo del Dr. Navarre Gastón André, Secretaría N° 1, CITA a herederos y/o acreedores de MORAWICKI NÉSTOR MARIANO D.N.I. N° 30.813.168, por el término de treinta (30) días en “EXPTE. N° 29543/2.020 MORAWICKI NÉSTOR MARIANO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por 3 días. Puerto Rico, Misiones, 17 de Agosto de 2.021. Dra. Rocío Anahí López. Secretaria.-
PP112722 \$810,00 E15460 V15462

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Laboral y de Familia a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, Secretaría Dos, de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Ricardo Balbín y Juan XXIII, San Vicente, Misiones, en autos caratulados “EXPTE. N° 50444/2.021 STECKEL HARI NELSON S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el Sr. STECKEL HARI NELSON D.N.I. N° 93.760.738. Publíquese por tres días. San Vicente, Misiones, 18 de Agosto de 2.021. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP112725 \$990,00 E15460 V15462

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, Secretaría Dos, de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Ricardo Balbín y Juan XXIII, San Vicente, Misiones, en autos caratulados “EXPTE. N° 92844/2.020 PARFIÑUK PARAÑKA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por la Sra. PARFIÑUK PARAÑKA D.N.I. N° 2.430.836. Publíquese por tres días. San Vicente, Misiones, 18 de Agosto de 2.021. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP112726 \$990,00 E15460 V15462

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Laboral y de Familia a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, Secretaría Dos, de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Ricardo Balbín y Juan XXIII, San Vicente, Misiones, en autos caratulados “EXPTE. N° 65906/2.021 SILVERO WILMA ESTHER S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por la Sra. SILVERO WILMA ESTHER D.N.I. N° 17.412.413 Publíquese por tres días. San Vicente, Misiones, 18 de Agosto de 2.021. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP112727 \$990,00 E15460 V15462

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7, a cargo del Dr. Raúl Anibal Cabral, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1.735, 2do. Piso, Posadas, Misiones. CITA, EMPLAZA a herederos y/o acreedores de los Sres. SALUSTIANO SILVA S/D, EDUVIJS SILVA D.N.I.

N° 6.830.480, EDMUNDO OSCAR SILVA, D.N.I. N° 7.559.369 a estar a derecho en “EXPTE. N° 23930/2.021 SILVA EDMUNDO OSCAR Y SILVA EDUVIJS Y SILVA SALUSTIANO S/ SUCESORIO” por el término de 30 días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en un diario local. Posadas, Misiones, de Agosto del 2.021. Dra. Lilian Isabel López. Secretaria.-

PP112728 \$1.020,00 E15460 V15462

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1.735 Planta Baja, Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores de la Sra. CANEPA ESTHER D.N.I. N° 6.839.484 a estar a derecho en “EXPTE. N° 164987/2.019 CANEPA ESTHER S/ SUCESORIO” conexas solicitada en autos “14759/2.015 - ROLÓN CARLOS S/ SUCESORIO” por el término de 30 días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 03 de Febrero del 2.021. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-

PP112729 \$900,00 E15460 V15462

EDICTO: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Lorena Hebe Virginia Toledo, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Lilian Vilma Ruiz, sito en calle Lavalle N° 2093, 3° piso de Eldorado, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. NELLY REICH, D.N.I. N° 13.117.461 en “EXPTE. N° 69040/2.020 REICH NELLY S/SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días. Eldorado, Misiones, 19 de Agosto 2.021. Lilian V. Ruiz. Secretaria.-

PP112733 \$720,00 E15460 V15462

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a JOSÉ MARÍA GÓMEZ, D.N.I. 14.012.675 que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 17 de junio de 2021.- ANTECEDENTES:... HECHOS Y PRUEBAS:... RESUELVO: 1º) Declarar razonable la petición formulada por el IMPUTADO ALVEZ VICTOR FRANCISCO, cuyos demás datos filiatorios obran en autos. 4º) Oficiarse notificando al denunciante que el imputado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario queda abierta la vía civil correspondiente. Posadas Misiones, 20 de agosto de

2.021. OFÍCIESE ... Firmado: Dr. César Raúl Jiménez, Juez. Dr. Chemes Martín Nicolás. Secretario.-

SC18283 E15461 V15465

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a ZAPATA GUSTAVO DANIEL, D.N.I. N° 34.936.118, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 22 de Octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Decretar extinguida la Acción Penal con respecto a ZAPATA GUSTAVO DANIEL en la presente causa N° 72381/2015 Caratulada: "ZAPATA GUSTAVO DANIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1 de la Primer Circunscripción Judicial (causa origen N° 271/2014 proveniente del Juzgado de Instrucción N° 2, Sec. N° 1, Posadas) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 en función de 42 del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340, Inc. "d" del C.P.P. y 76, Inc. 2°, párrafo 5 del C.P.A. probation. Sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Dr. Cesar Jiménez, Juez de Correccional y de Menores N° 2. Dr. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC18286 E15461 V15465

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a: "SOTO MARCELO JORGE", que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: ///-Sadas, Misiones, 23 de Agosto de 2.021.... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°) Declarar Extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a SOTO MARCELO JORGE, en la presente causa: 92271/2.021 Caratulada: "EXPTE N° 222/2.012 SOTO MARCELO JORGE S/ DAÑO" registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen Expte N° 01/2.011- caratulada: SOTO, MARCELO JORGE,S/ DAÑO", registro del Juzgado de Instrucción N° 6 - Secretaría N° 1,) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de DAÑO, Art. 183 del C.P.A. y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 67 párrafo 4° y 5° del C.P., modificado por ley 25.990/05 – Inc. d- y 59 Inc. 3, y 340 Inc. d del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. 2) REVOCAR la REBELDIA dictada en contra del imputado: "SOTO MARCELO JORGE", de filiación personal en autos, con fecha 23/08/2.013, ordenando en consecuencia se deje sin efecto el pedido de captura y detención del nombrado, que constaban en la orden del día. 3)

Notifíquese de la resolución recaída en autos a: "SOTO MARCELO JORGE", en su último domicilio fijado o a través del Boletín Oficial por el término de 5 días. 4) Firme que sea, comuníquese a Policía a los fines pronuntariales y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 22.117 del C.P.- Informe al Registro Nacional de Reincidencia. 5) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE. fecho- ARCHÍVESE. Firmado: Dr. Cesar Jiménez, Juez de Correccional y de Menores 2. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC18288 E15461 V15465

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a FIGUEREDO RAMÓN ALBERTO que en la presente causa se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 1 de Marzo de 2.018 RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a FIGUEREDO RAMÓN ALBERTO en la presente causa N° 359/2014 Caratulada: "FIGUEREDO RAMÓN ALBERTO S/ AMENAZAS", registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1 y en consecuencia SOBRESERLO del delito de AMENAZAS - Art. 149 Bis del Defensor Oficial. 2) Firme que sea, comuníquese a Policía a los fines pronuntariales y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 22.117 del C.P. Informe al Registro Nacional de Reincidencia. 3) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE. ARCHÍVESE. 25 de Agosto de 2021. OFÍCIESE. Firmado: Dr. Cesar Jiménez. Juez de Correccional y de Menores 2. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC18290 E15461 V15465

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle-3 de Febrero 1.744, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de SOLA JULIA ALBA, D.N.I. N° 5.976.099 (EXPTE. N° 125999/2020 SOLA JULIO ALBA S/ SUCESORIO). Publíquese por tres (3) días en un diario local y por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, 22 de Junio de 2.021. Dra. María Eugenia Antúnez. Secretaria.-

PP112735 \$210,00 V15461

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en la Av. Santa Catalina N° 1.735 Planta Baja del Palacio de Justicia de la Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados "EXPTE N° 50695/2.021 LAGANGA ALFREDO LEONARDO S/ SUCESORIO" CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores del causante Sr. LAGANGA ALFREDO LEONARDO DNI N° 4.161.814 durante tres días en el

Boletín Oficial y en un diario local, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley. Posadas, Misiones, 18 de Agosto de 2.021. Fdo. Dra. Adriana Beatriz Fiori. Juez. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-

PP112737 \$1.080,00 E15461 V15463

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 2 de la IV Circunscripción Judicial, sito en Mariano Moreno N° 730 de la ciudad de Jardín América, Misiones, Secretaría Uno, CITA y EMPLAZA por cinco (5) días a herederos, a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento designarles defensor de ausente por el causante GARAYO LÓPEZ DANIEL, DNI N° 18.847.053, en autos “EXPTE. N° 2969/2.016 - GARAYO LÓPEZ DANIEL C/ COMISIÓN MEDICA N° 003 EN EXPTE. SRT N° 200266/15 - DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD S/ APELACIÓN”. Publíquese por dos (2) días. Jardín América, Misiones, 24 de Junio de 2.021. Cantero Héctor Daniel. Secretario.-

PP112738 \$600,00 E15461 V15462

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Misiones y calle Bolivia, de la ciudad de Oberá, en EXPTE. N° 141910/2.020 “SANCHEZ GABRIEL ALEJANDRO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores del causante GABRIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ, D.N.I. N° 31.848.434, para que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les pudiera corresponder en la presente causa. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario El Territorio o Primera Edición o Noticias de la Calle. Oberá, Misiones, 12 de Agosto de 2.021. María Natalia Retamozo. Secretaria.-

PP112740 \$300,00 V15461

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4. Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 Planta Baja de Posadas; Secretaría Única; en los autos “EXPTE. N° 65211/2.021 CHAMORRO JORGE DANIEL S/SUCESORIO” CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de CHAMORRO JORGE DANIEL DNI N° 29.138.955. Publíquese por un día. Posadas, Misiones, 13 de Agosto de 2.021. Dra. Natalia A. Gilles. Secretaria.-

PP112742 \$240,00 V15461

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Oberá, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Bolivia y Misiones,

en autos caratulados: “EXPTE. N° 94473/2.016 MATIJAK ESTEBAN DIONICIO S/ SUCESIÓN”, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de quien en vida fuera Don MATIJAK ESTEBAN DIONICIO, DNI N° 7.586.497, para que en el término de 30 días comparezcan y se presenten a la causa a tomar la intervención que por derecho les pudiera corresponder. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en los diarios El Territorio” o Primera Edición o Noticias de la Calle. Oberá, Misiones, 10 de Agosto de 2.021. María Natalia Retamozo. Secretaria.-

PP112743 \$1.080,00 E15461 V1563

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Lorena Hebe V. Toledo, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Lilian Vilma Ruíz, III Circunscripción Judicial de Mnes., sito en calle Lavalle N° 2.093 3 Piso, en autos “EXPTE. N° 64500/2.020 - BLECH CLAUDIO S/ SUCESORIO”, CITANDO a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante BLECH CLAUDIO D.N.I. N° 12.204.523, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten y se presenten a estar a derecho, tomar intervención que le corresponda en el presente proceso. Publíquese edictos por tres días. Eldorado, Misiones, 28 de Julio de 2.021. Lilian V. Ruíz. Secretaria.-

PP112744 \$990,00 E15461 V15463

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, Secretaría Única, 1° Circunscripción Misiones, sito en Avda. Santa Catalina 1.735 Piso 2°, Palacio de Justicia, Posadas – Misiones CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de TRASMONTÉ DOMINGO FLORENTÍN D.N.I. 7.473.936, en “EXPTE. N° 53680/2.021 TRASMONTÉ DOMINGO FLORENTÍN S/ SUCESORIO”. Publíquese por un (1) día. Posadas, Misiones, 24 de Agosto de 2.021. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP112746 \$240,00 V15461

EDICTO: Juzgado de Paz de la localidad de Apóstoles Provincia de Misiones, sito en calle Belgrano N° 481 Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Liliana Analía Ayala, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Dalmaroni M. Carla, en autos “N° 81.990/2.020 - BATTISTA GERÓNIMO. MOREIRA EUGENIA S/ SUCESORIO”. CÍTESE para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan ante dicho Juzgado, todos los que se consideren con derechos sobre el presente proceso sucesorio. Conforme lo dispone el Art. 727 Inc. 2° C.P.C.C. F. y V.F. publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.

Apóstoles Misiones, 04 de Agosto de 2.021. Dra. Liliána Analía Ayala. Juez Titular. Dra. Dalmaroni M. Carla. Secretaria.-

PP112747 \$900,00 E15461 V15463

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, sito en Santa Catalina 1.735, Planta Baja de Posadas, Primera Circunscripción de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de ANISETO CHAVEZ D.N.I. N° 2.585.652, en “EXPTE. N° 12605/2.021 CHAVEZ ANISETO S/ SUCESORIO”. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 20 de Agosto de 2.021. Dra. Natalia A. Gilles. Secretaria.-

PP112748 \$210,00 V15461

EDICTO: Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Ira. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja Posadas, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, CITA y EMPLAZA por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el Sr. CHAICOSKI, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 14.258.287; a fin de que comparezcan a estar a Derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos “EXPTE. N° 65650/2.021 CHAICOSKI JUAN CARLOS S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 19 de Agosto de 2.021. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-

PP112749 \$1.080,00 E15461 V15463

EDICTO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en atención a lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3652) y habiéndose cumplido el trámite del Concurso Público de Antecedente y Oposición N° 194/20 un cargo de Vocal de Cámara de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Posadas hace saber que la terna por orden alfabético sin que importe orden de mérito, Art. 19 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3652), remitida al Poder Ejecutivo de la Provincia es la siguiente: Concurso 194/20 un cargo de Vocal de Cámara de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Posadas, de la siguiente manera: CABRAL Laura Liliana, D.N.I. N° 23.383.213; LOJKO Diana Cristina, D.N.I. N° 22.582.505 y URRUTIA María Claudia, D.N.I. N°

26.851.670. Publíquese por tres días. S.S. Dr. Cristian Marcelo Benítez, Presidente a cargo. Dr. Leonardo Diego Villafañe. Secretario.-

PP112757 A Pagar \$1.710,00 E15461 V15463

EDICTO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en atención a lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3652) y habiéndose cumplido el trámite del Concurso Público de Antecedente y Oposición N° 232/21 un cargo de Agente Fiscal de la Fiscalía en lo Correccional y de Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Oberá hace saber que la terna por orden alfabético sin que importe orden de mérito, Art. 19 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3652), remitida al Poder Ejecutivo de la Provincia es la siguiente: Concurso 232/21 un cargo de Agente Fiscal de la Fiscalía en lo Correccional y de Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Oberá, de la siguiente manera: CARRARA Laura Luciana, D.N.I. N° 32.304.555; MASS Luis, D.N.I. N° 31.969.367 y MILICICH David Ezequiel Augusto, D.N.I. N° 33.033.897. Publíquese por tres días. S.S. Dr. Cristian Marcelo Benítez, Presidente a cargo. Dr. Leonardo Diego Villafañe. Secretario.

PP112758 A Pagar \$1.710,00 E15461 V15463

EDICTO: EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES HACE SABER QUE en fecha 23/08/2.021 fue notificado fehacientemente que en los autos caratulados “EXPTE. N° 149002- AÑO 2.018. COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES S/REMITE EXPTE. N° 9 AÑO 2018. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE FAMILIA DE LEANDRO N. ALEM: INFORMA S/ NULIDADES DE ESCRITURAS PASADAS ANTE EL REGISTRO N° 33”, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones en su carácter de Tribunal de Superintendencia del notariado, en acuerdo N° 22 de fecha 12 de Agosto de 2021, ha resuelto: ...“1°) Aplicar al Notario OSVALDO ALBERTO TORRES, titular del Registro Notarial N° 33, de la ciudad de Posadas, Misiones, la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, prevista por el Art. 80 Inc. d), con los alcances del Art. 84, Inc. d) de la Ley I N° 118, sanción que empezara a partir de la mencionada fecha de notificación. Fdo. Consejo Directivo del Colegio Notarial de la Provincia de Misiones. Posadas 25 de Agosto 2.021. Not. Juan Gerardo Luis Sarquis Rocabert. Presidente.-

PP112760 \$1.530,00 E15461 V15463

CONVOCATORIAS

SANATORIO NOSIGLIA SOCIEDAD ANÓNIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones a los 18 días del mes de Agosto de 2.021, siendo las 11:30 hs., se reúnen en la sede social sita en calle Córdoba 1.407, los integrantes del Directorio del SANATORIO NOSIGLIA S.A., Presidente Dr. FAVIO A. MESTAS NUÑEZ, Vicepresidente Dr. CARLOS FRANCISCO INSAURRALDE y Directores Dres. LUIS A. de HARO, JOSÉ E. VALDES, GERARDO BODELON, y el Auditor Externo Cr. OMAR ESTEVEZ. Contándose con el quórum requerido por Estatuto se da comienzo para tratar la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Se CONVOCA a los señores accionistas del SANATORIO NOSIGLIA S.A. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de Septiembre de 2.021 a las 16 hs. en primera convocatoria en su sede social sita en calle Córdoba 1.407, de Posadas, Misiones y una hora más tarde del mismo día y lugar, en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Sr. Presidente.
 2. Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico N° 60 finalizado el 30 de Abril de 2.021(Memoria y Balance).
 3. Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2.021.
 4. Elección de Directores por finalización de mandato.
 5. Destino de las utilidades del Ejercicio.
- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, es aprobada por unanimidad. No habiendo más temas a tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 12 hs.
FAVIO A. MESTAS NUÑES. Presidente.-
PP112717 \$3.750,00 E15458 V15462

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL ATLÉTICO Y DEPORTIVO CENTRO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Asociación Civil Club Social Atlético y Deportivo Centro La Asociación Civil Club Social Atlético y Deportivo Centro, personería jurídica A-2858, CONVOCA a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 11 del mes de Septiembre, del año 2.021, a las 17:30 horas en el lugar Sede Social Ruta Nacional 14 km 1.049, de la localidad de San Pedro, provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicios XII, XIII, XIV, XV, XVI finalizados en fecha el 31 de Diciembre de 2.016, 2.017, 2.018, 2.019 y 2.020 respectivamente.
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 12, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Publíquese durante dos (2) días en un diario de cobertura provincial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.
ADRIÁN JOSÉ FERNÁNDEZ. Secretario.-
PP112719 \$1.260 E15460 V15461

ASOCIACIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE PIRAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Productores Independientes de Piray (A-3259) CONVOCA a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 18 del mes de Septiembre del 2.021 a las 8 horas en la sede de la Asociación para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA

- 1) Apertura de la Asamblea.
- 2) Elección de Comisión Escrutadora integrada por tres asambleístas.
- 3) Designación de dos asociados para firmar el acta junto al Presidente y Secretario
- 4) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente a los períodos 2.018, 2.019 y 2.020.
- 5) Altas y bajas de socios.
- 6) Fijación del valor de la cuota social para el nuevo ejercicio.
- 7) Desarrollo de líneas de trabajo.
- 8) Elección de la nueva Comisión Directiva.
REYNALDO GABRIEL VERÓN. Presidente.-
PP112741 \$840,00 E15461 V15462

CLUB ARGENTINO GERMANO DE GIMNASIA Y CULTURA DE MONTE CARLO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Club Argentino Germano de Gimnasia y Cultura de Monte Carlo, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 55 de la localidad de Monte Carlo, en cumplimiento con disposiciones legales y

el Artículo N° 54 del Estatuto convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio Económico N° 73 cerrado el 31 de Diciembre de 2.019, y del Ejercicio Económico N° 74 cerrado el 31 de Diciembre de 2.020, a celebrarse el día jueves 30 de Septiembre del año 2.021, a las 20:00 horas, en su sede social de la localidad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Tratamiento de los motivos por los cuales se realiza el llamado a Asamblea General Ordinaria correspondiente a los Ejercicios N° 73 y N° 74 fuera de los términos establecidos.-
 2. Designación de dos (2) socios para suscribir el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.-
 3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-
 4. Elección de tres (3) socios para integrar la comisión escrutadora de votos.-
 5. Lectura y consideración de las Memorias, Balances Generales, Informes del Revisor de Cuentas y Dictámenes Profesionales, su aprobación y/o modificación del Ejercicio Económico N° 73, cerrado el 31 de Diciembre de 2.019 y del Ejercicio Económico N° 74 Cerrado el 31 de Diciembre de 2.020 respectivamente.-
 6. Elección de seis (6) miembros titulares por el termino de dos (dos) años.-
 7. Elección de tres (3) miembros suplentes por termino de un (1) año.-
 8. Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente por el término De un (1) año.-
 9. Fijación del valor de la cuota social de ingreso y anual según lo dispone el Artículo N° 26 Del Estatuto.-
- Artículo 58: "Las Asamblea estarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Si no obtuviera Quorum a la hora indicada, media hora después la Asamblea podrá sesionar l válidamente si estuviera presente un número de socios por lo menos igual al número de miembros de la C.D. excluidos estos".-

COMISIÓN DIRECTIVA.-

PP112745 \$2.160,00 E15461 V15462

ASOCIACIÓN CENTRO ECUMÉNICO
DE JÓVENES AYUDAR
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Centro Ecuménico de Jóvenes Ayudar, CONVOCA a sus socios a Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 18 de Septiembre del año 2.021, a las 18:00 hs., en la sede social de la entidad, sito en calle Alvear 1.977, de la ciudad de Posadas; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para refrendar, juntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de asamblea.-
- 2) Lectura y consideración del acta anterior.-
- 3) Consideración de la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio N° 20 clausurado con fecha 30/06/20.-
- 4) Lectura, consideración y/o aprobación del informe del órgano de fiscalización, correspondientes al ejercicio N° 20 clausurado con fecha 30/06/20.-
- 5) Elección total de autoridades de Comisión Directiva; por finalización de mandato de directivos y órgano de fiscalización. La documentación se encuentra disponible en la sede social, conjuntamente con el padrón de socios con derecho a voto. Pasada media hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 32).-

LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

PP112751 \$1.080,00 E15461 V15462

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE HACIENDA,
FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/21.-

LLÁMESE a licitación PÚBLICA N° 36/21 con el objeto de contratar la ejecución de la obra: "SISTEMA DE AGUA POTABLE - ETAPA II " - ELDORADO - Dpto. Eldorado - Misiones.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 619.783.170,00 (Pesos Seiscientos diecinueve millones setecientos ochenta y tres mil ciento setenta con 00/100)

PRECIO PLIEGO: \$ 600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil)

FECHA DE APERTURA: 15 de Septiembre de 2.021.

HORA: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, Alvear N° 2064 (ex 217). Tel. 376-4447561.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS, INFORMES Y CONSULTAS: Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos. Tel. 376-4447749.-

SC18281 E15458 V15464

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OBRA: "Construcción y refacción en el NENI 12 (Extensión Escuela N° 177) de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín - Provincia de Misiones"

nes”.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 03/21 (USCEPP Nº 43/21).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 31.243.830,16.-

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: \$ 312.438,30 (1%).-

FECHA DE APERTURA: 29/09/2.021.-

HORA: 09:00 hs.-

LUGAR: Centro Cívico - Edificio 3º - Piso 2º - Posadas - Misiones.-

PLAZO DE ENTREGA: 365 días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 31.000,00.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Oficina de Adquisiciones de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales (USCEPP). Chacra 172 - Centro Cívico - Edificio 3º - Piso 2º - Posadas - Misiones - Tel. 0376-4447613 (int. 145).- SC18293 E15461 V15470

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OBRA: “Construcción Nivel Inicial, cocina y obras exteriores en la Escuela Nº 316 de Campo Grande, Departamento Cainguas - Provincia de Misiones”.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 04/21 (USCEPP Nº 44/21).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 42.298.569,76.-

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: \$ 422.985,70 (1%).-

FECHA DE APERTURA: 29/09/2.021.-

HORA: 10:00 hs.-

LUGAR: Centro Cívico - Edificio 3º - Piso 2º - Posadas - Misiones.-

PLAZO DE ENTREGA: 365 días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 42.000,00.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Oficina de Adquisiciones de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales (USCEPP). Chacra 172 - Centro Cívico - Edificio 3º - Piso 2º - Posadas - Misiones. - Tel. 0376-4447613 (Int. 145).- SC18294 E15461 V15470

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OBRA: “Construcción de escuela, Nivel Inicial, cocina y obras exteriores en la Escuela Nº 863 de San Antonio, Departamento Gral. Manuel Belgrano Provincia de

Misiones”.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 05/21 (USCEPP Nº 45/21).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 42.298.569,76.-

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: \$ 422.985,70 (1%).-

FECHA DE APERTURA: 29/09/2.021.-

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Centro Cívico - Edificio 3º - Piso 2º - Posadas - Misiones.-

PLAZO DE ENTREGA: 365 días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 42.000,00.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Oficina de Adquisiciones de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales (USCEPP) - Chacra 172 - Centro Cívico - Edificio 3º - Piso 2º - Posadas - Misiones - Tel. 0376-4447613 (Int. 145).- SC18295 E15461 V15470

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 64/21.-

REF. EXP. 3400-956/21 (SOYSP) RESOLUCIÓN Nº1083/21

LLÁMESE a licitación PÚBLICA con el objeto de contratar la ejecución de la obra: “SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL BRAZO OESTE DEL ARROYO ITÁ” POSADAS Dpto. Capital Misiones.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.763.507.629,80 (Pesos un mil setecientos sesenta y tres millones quinientos siete mil seiscientos veintinueve con 80/100)

PRECIO PLIEGO: \$ 1.700.000,00 (Pesos Un Millón Setecientos mil).

FECHA DE APERTURA: 20 de Septiembre de 2.021

HORA: 10:00HS.

LUGAR DE APERTURA: Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos – Alvear Nº 2064 (ex -217) - Tel. 376-4447561.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS, INFORMES Y CONSULTAS: Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. 376-4447749.-

SC18296 E15461 V15467